

Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38550000640207/04.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Felipe Cabezas Albuja, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 1 de julio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

04/8582

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

*Notificación de auto en procedimiento de demanda, expediente número 832/03.*

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 832/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Aquilino San Miguel Rodríguez contra la empresa «Servicios Siderúrgicos Cántabros, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

##### **PARTE DISPOSITIVA**

Que estimando el incidente de ejecución promovido por don Aquilino San Miguel Rodríguez contra «Servicios Siderúrgicos Cántabros, S. L.» y en su consecuencia debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral del actor, a la fecha de la presente resolución, con derecho a percibir 7.444,05 euros de indemnización y 2.219,2 euros de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Servicios Siderúrgicos Cántabros, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 2 de julio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

04/8642

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO**

*Notificación de auto en procedimiento de reclamación de cuotas a morosos, expediente número 54/00.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### **AUTO**

La magistrada jueza doña Patricia Milagros Martín Orúe.

En Laredo a 22 de junio de 2004.

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único.- Con fecha 7 de noviembre de 2000 se acordó mediante auto el despacho de ejecución contra los bienes y rentas de May Fernande - Madeleine Max Well, acordándose el embargo de bienes y derechos en cantidad suficientes para cubrir la suma de 685.310 pesetas como principal, más los intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Mediante escrito de fecha 30 de marzo de los corrientes por la parte actora se solicita se proceda al embargo de la finca registral número 7.261, inscrita al tomo 251, folio 222, del apartamento 415, tipo D, planta 4.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único.- Conforme a lo exigido en el apartado 4 del artículo 545.4 de la L.E. Civil y lo dispuesto en el artículo 587 del citado texto, procede decretar el embargo de los bienes que se indicarán en la parte dispositiva de esta resolución como de propiedad de la ejecutada doña May Fernande -Madeleine Max-Well, para cubrir la suma de 4.118,80 euros.

##### **PARTE DISPOSITIVA**

Se decreta el embargo del siguiente bien como de propiedad de la ejecutada doña May Ferande Madelein Max Well:

Apartamento 415, tipo D, planta cuarta.

Finca registral número 7.261, inscrita al tomo 251, folio 222 del Registro de la Propiedad de Laredo.

Para cubrir la suma de 4.118,80 euros más los intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña May Fernande Madeleine Max-Well, viuda de Dº Marcellin, se extiende al presente para que sirva de cédula de notificación a la demandada anteriormente reseñada.

Laredo, 22 de junio de 2004.—Firma ilegible.

04/8618

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago, expediente número 250/04.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 174/04. En la ciudad de Santander a 1 de junio de 2004.

Vistos por el señor don Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de proceso verbal de desahucio, seguidos

ante este Juzgado con el número 250/04, seguidos a instancias de don Ignacio Alonso Vega, representado por el procurador señor Bolado Garmilla y asistido del letrado don Rafael Fernández Cotero Echevarría, contra la mercantil «Taller de Pinturas Lugon, S. L.», declarada rebelde sobre desahucio por impago de rentas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de don Ignacio Alonso Vega, representado por el procurador señor Bolado Garmilla y asistido del letrado don Rafael Fernández Cotero Echevarría, contra la mercantil «Taller de Pinturas Lugon, S. L.», declarada rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de nave industrial sita en el Polígono de Nueva Montaña, parcela 33-A con una superficie de 183 metros cuadrados, de la ciudad de Santander (Cantabria) y que unía a las partes; debiendo estar y pasar la parte demandada por dicha declaración, dejado libre y a disposición de los actores el citado inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma y contra la que cabe preparar (artículo 457 L.E.C.) recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 449 de la L.E.C., ante este Juzgado, a resolver por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Taller de Pinturas Lugon, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 6 de julio de 2004.—El secretario (ilegible).

04/8650

#### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.342/03.*

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.342/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Florencia Alamillos Granados, jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido en los autos de juicio de faltas número 1.342/2003 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, don David Fernández Piña, don Miguel Camus Hedila, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Absuelvo a don Miguel Camus Hedila de toda calse de responsabilidad criminal en el presente procedimiento con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Camus Hedila, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Santander, 24 de junio de 2004.

04/8516

#### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.511/03.*

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.511/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 366/04.

Santander, 29 de junio de 2004.

Vistos por mí, Alamillos Granados, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido en los autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.511/03 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública doña Aurora Lahera López como denunciante y doña Susana Patricia Doldán Lahera, como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Condeno a doña Susana Patricia Doldán Lahera como autora de una falta de lesiones del artículo 617.1 CP a la pena de multa de un mes a razón de cinco euros diarios (150 euros) con arresto susti tutorio para caso de impago y a que indemnice a doña Aurora Lahera López en 150 euros, todo ello con imposición de las costas causadas.

Esta resolución, no es firme contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de cinco días desde la notificación por medio de escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Susana Patricia Doldán Lahera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Santander, 30 de junio de 2004.

04/8517

#### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.734/03.*

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Que en el juicio de faltas número 1.734/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 347/04.—En Santander, 23 de junio de 2004.

Vistos por mí, doña Florencia Alamillos Granados, Jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas número 1.734/2003 en los que han sido partes doña María Mercedes Macías Duartes, como denunciante y don José Antonio Torre Sánchez, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

**FALLO**

Absuelvo a don José Antonio Torre Sánchez, de toda calse de responsabilidad criminal en el presente procedimiento con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander en el plazo de cinco días desde su notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Antonio Torre Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Santander, 23 de junio de 2004.—La secretaria judicial, María Cruz Gutiérrez Díez.

04/8518